

EL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, en uso de la atribución que le confiere el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), dicta el siguiente:

PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LAS ARTES (UNEARTE)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- El presente Reglamento tiene la finalidad desarrollar el Programa de Beneficios Socioeconómicos de los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), los cuales comprenden becas, ayudantías y ayudas eventuales.

Artículo N° 2.- Para ser beneficiario de las Becas, Ayudantías o Ayudas Eventuales, se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la UNEARTE.
- b) Acreditar buena conducta y no haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- c) No percibir otro beneficio económico de otro organismo o institución público o privado.

Parágrafo Único: El estudiante beneficiario de una ayuda económica podrá solicitar autorización ante la Comisión de Beneficios Socioeconómicos respectivo para optar por algún beneficio adicional, siempre y cuando se demuestre su necesidad financiera y el total de ambos beneficios no exceda el 80% del salario mínimo estipulado por la Presidencia de la República.

Artículo N° 3.- La Dirección General de Integración Socioeducativa conjuntamente con las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil y las Comisiones de Beneficios Socioeconómicos serán las responsables de la administración de estos beneficios de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la UNEARTE.

Artículo N° 4.- El monto de las Becas, Ayudantías y Ayudas Eventuales deberán ser

revisados anualmente por el Consejo Directivo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y a las propuestas de aumento sugeridas por la Dirección General de Integración Socioeducativa, tomando en cuenta los índices inflacionarios.

CAPÍTULO I DE LAS BECAS

Artículo Nº 5.- La beca es una asignación socioeconómica mensual incluidos los períodos vacacionales, otorgada a los estudiantes que presentan condiciones socioeconómicas desfavorables para su desarrollo personal y académico. Su propósito es contribuir a su ingreso, permanencia, prosecución y egreso satisfactorio de la Universidad.

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR A LAS BECAS

Artículo Nº 6.- Las solicitudes de becas serán tramitadas ante las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil, y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante realizará una solicitud escrita ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil que le corresponda de acuerdo al Centro de Estudio y Creación Artística donde se encuentre realizando sus estudios.
- b) Llenar debidamente la planilla de solicitud
- c) Consignar copia de la cédula de identidad y copia del carnet vigente, constancia de trabajo del responsable económico del grupo familiar, que especifique cargo y sueldo y último recibo de servicio público: agua, luz o teléfono y todos los soportes originales que justifiquen la solicitud.
- d) Original de la planilla de inscripción y planilla de histórico de notas
- e) Consignar foto vigente, tamaño carnet.
- f) Acudir a la entrevista con el o la Trabajadora Social del área, quien realizará un estudio socioeconómico y elaborará un Informe Social

g) Cualquier otro que el o la Trabajador(a) Social considere necesario para complementar su estudio social.

SECCIÓN II

DE LAS ASIGNACIONES DE LAS BECAS

Artículo N° 7.- Las becas se otorgarán en orden de prelación, comenzando por los aspirantes con mayores necesidades económicas, que cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento. Tendrán una duración de un (1) período académico, pudiendo ser renovada hasta cubrir el lapso previsto en el plan de estudios de la carrera correspondiente.

Artículo N° 8.- La asignación de las becas estará determinada por los resultados que arrojen los estudios técnicos individualizados realizados por las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil y las Comisiones de Beneficios Socioeconómicos. Los casos seleccionados serán remitidos a la Dirección de Integración Socioeducativa quien los presentará ante el Consejo Académico, instancia que considerará su presentación ante el Consejo Directivo, Órgano que tiene la atribución de aprobar estos beneficios.

SECCIÓN III

DE LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo N° 09.- Se denominará “Renovación” al registro y documentación que deberá realizar todo becario al finalizar cada período académico, para continuar su programa de estudios en el siguiente período y mantener su beca. Para ello la Coordinación de Desarrollo Estudiantil solicitará ante la Coordinación de Control de Estudios los documentos sobre su rendimiento académico en el lapso finalizado, así como el estatus de inscripción en el nuevo período académico.

Artículo N° 10.- Al finalizar cada período académico y como parte del proceso de renovación la Coordinación de Desarrollo Estudiantil efectuará una revisión de la situación

socioeconómica del estudiante a fin de determinar si es procedente el mantenimiento del beneficio de la beca, o si por el contrario sugieren su suspensión. Estas revisiones serán evaluadas por la Comisión de Beneficios Socioeconómicos, quien elaborará un informe que presentará a la Dirección General de Integración Socioeducativa para ser expuesto ante el Consejo Directivo a fin de acordar las renovaciones y suspensiones de estos beneficios.

Artículo N° 11.- Para continuar con la beca, el estudiante deberá aprobar todas las unidades de crédito inscritas y mantener un índice académico categorizado de catorce (14) puntos durante el referido período académico.

Artículo N° 12.- En aquellos casos en que por razones plenamente justificadas el beneficiario no logre finalizar en el último período académico su Trabajo Especial de Grado, Pasantía o Trabajo Especial, la Comisión de Beneficios Socioeconómicos podrá sugerirle al Consejo Directivo prolongar el beneficio de la beca por un único período lectivo más, previo informe razonado del profesor- tutor.

CAPÍTULO II DE LA AYUDANTÍA

Artículo N° 13.- La Ayudantía es una asignación económica mensual, excluyente de la beca, que se otorga al estudiante, para reforzar el proceso de enseñanza –aprendizaje, así como el desarrollo de actividades y habilidades que le permitan un crecimiento integral, durante un número de horas asignadas. Las horas establecidas deben adaptarse a las horas libres que el currículo de los diferentes programas de formación establezca de acuerdo a su carga académica.

Artículo N° 14.- Las Ayudantía tendrá como principales objetivos el contribuir con la formación del estudiante, mediante la práctica de los conocimientos recibidos; para que el estudiante desarrolle sus capacidades, aptitudes y destrezas en las actividades que realiza; proporcionándole al estudiante la oportunidad de participar eficazmente en el desarrollo del área donde presta sus servicios.

Artículo N° 15.- Los beneficiarios de ayudantías cumplirán sus tareas en cualquiera de las Coordinaciones de la UNEARTE. Las coordinaciones podrán solicitar estudiantes bajo la figura de ayudantías, con su debida justificación, ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil. Esta instancia evaluará las solicitudes con la Comisión de Beneficios Socioeconómicos. Los casos seleccionados serán remitidos a la Dirección de Integración Socioeducativa quien los presentará ante el Consejo Académico, instancia que considerará su presentación ante el Consejo Directivo, Órgano que tiene la atribución de aprobar estos beneficios.

Artículo N° 16.- El estudiante beneficiario con una ayudantía deberá cumplir un horario estipulado entre ocho (8) y dieciséis (16) horas semanales, desarrollando las actividades previamente establecidas por la unidad a la cual fue adscrito. No obstante, el horario se establecerá de común acuerdo entre el estudiante y el supervisor, adaptándose a las horas libres de acuerdo a su carga académica. Además de brindar flexibilidad en los períodos de evaluaciones o trabajos especiales.

SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR A LAS AYUDANTÍAS

Artículo N° 17.- Las solicitudes de las Ayudantías serán tramitadas ante las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil, y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante realizará una solicitud escrita ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil que le corresponda de acuerdo al Centro de Estudio y Creación Artística donde se encuentre realizando sus estudios.
- b) Llenar debidamente la planilla de solicitud para ayudantía.
- c) Consignar copia de la cédula de identidad y copia del carnet vigente, constancia de trabajo del responsable económico del grupo familiar, que especifique el cargo y sueldo y último recibo de servicio público agua, luz o teléfono y todos los soportes originales que justifiquen la solicitud.

- d) Síntesis curricular del estudiante.
- e) Consignar foto vigente, tamaño carnet.
- f) Original de la planilla de inscripción y planilla de histórico de notas
- h) Acudir a la entrevista con el o la Trabajadora Social del área, quien realizará el estudio socioeconómico.
- g) Cualquier otro que el o la Trabajador(a) Social considere necesario para complementar su estudio social.

SECCIÓN II

DE LAS ASIGNACIONES PARA LAS AYUDANTÍAS

Artículo N° 18.- Las Ayudantías se otorgarán en orden de prelación, comenzando por los aspirantes con mayores necesidades económicas, conocimiento en el área y que cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento. Tendrán una duración de un (1) período académico, incluyendo los períodos vacacionales, pudiendo ser renovada.

Artículo N° 19.- La asignación de las Ayudantías estará determinada por los resultados que arrojen los estudios técnicos individualizados realizados por las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil y las Comisiones de Beneficios Socioeconómicos, presentados a la consideración de la Dirección General de Integración Socioeducativa, a quien le corresponderá elevar los casos seleccionados al Consejo Académico, instancia que considerará su presentación ante el Consejo Directivo, Órgano que tiene la atribución de aprobar estos beneficios.

SECCIÓN III

DE LA RENOVACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS

Artículo N° 20.- Se denominará “Renovación” al registro y documentación que deberá realizar todo estudiante beneficiario de Ayudantía al finalizar cada período académico, para continuar su programa de estudios en el siguiente período y mantener el beneficio. Para ello la Coordinación de Desarrollo Estudiantil solicitará ante la Coordinación de Control de

Estudios los documentos sobre su rendimiento académico en el lapso finalizado, así como el estatus de inscripción en el nuevo período académico. Este beneficio se otorgará por un período académico, renovable en el siguiente lapso.

Artículo N° 21.- Como parte del proceso de renovación el estudiante deberá haber realizado satisfactoriamente sus actividades en la dependencia donde fue asignado, de acuerdo con el informe presentado por su supervisor.

Artículo N° 22.- El trabajo desempeñado por el estudiante beneficiario, será evaluado por el supervisor inmediato de la Coordinación de adscripción, sobre la base del número de horas asignadas y la calidad del trabajo realizado. Esta evaluación será presentada en informes mensuales y uno al final del período académico.

Artículo N° 23.- Para continuar con la ayudantía, el estudiante deberá aprobar todas las unidades de crédito inscritas y mantener un índice académico categorizado de catorce (14) puntos durante el referido período académico.

Artículo N° 24.- Al finalizar cada período académico y como parte del proceso de renovación la Coordinación de Desarrollo Estudiantil efectuará una revisión de la situación socioeconómica del estudiante a fin de determinar si es procedente el mantenimiento del beneficio de la ayudantía, o si por el contrario sugieren su suspensión. Las evaluaciones de los supervisores y estas revisiones serán estudiadas por la Comisión de Beneficios Socioeconómicos, quien elaborará un informe que presentará ante la Dirección General de Integración Socioeducativa para ser expuesto ante los Consejos Académico y Directivo a fin de acordar las renovaciones y suspensiones de estos beneficios.

CAPÍTULO III

DE LAS AYUDAS EVENTUALES

Artículo N° 25.- La Ayuda Eventual es un aporte económico ocasional que se otorga al

estudiante con el fin de cubrir total o parcialmente alguna necesidad generada por situaciones coyunturales que puedan afectar el desempeño y prosecución estudiantil. Dentro de las Ayudas Eventuales, se podrán considerar gastos médicos, entrega de insumos o materiales para su formación profesional, cancelación de matrícula, pasaje o viáticos para participar en talleres, cursos o conferencias que sean del interés de la Universidad y otros que estime pertinente el Consejo Directivo.

Parágrafo Único: El monto de las Ayudas Eventuales será determinado de acuerdo a lo estipulado en el presupuesto del año fiscal y dependerá de la disponibilidad presupuestaria que la Universidad presente al momento de la solicitud

Artículo N° 26.- Las solicitudes de Ayudas Eventuales serán tramitadas ante las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil, y los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante realizará una solicitud formal ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil que le corresponda de acuerdo al Centro de Estudio y Creación Artística donde se encuentre realizando sus estudios.
- b) Consignar una carta de exposición de motivos donde se especifique la razón de la solicitud.
- c) Consignar copia de la cédula de identidad y copia del carnet vigente, constancia de trabajo del responsable económico del grupo familiar, que especifique cargo y sueldo y último recibo de servicio público: agua, luz o teléfono y todos los soportes originales que justifiquen la solicitud.
- d) Original de la planilla de inscripción y planilla de histórico de notas
- e) Acudir a la entrevista con el o la Trabajadora Social del área, quien realizará un estudio socioeconómico y elaborará un Informe Social
- f) Cualquier otro que el o la Trabajador(a) Social considere necesario para complementar su estudio social.

Artículo N° 27.- La asignación de las ayudas eventuales estará determinada por los resultados que arrojen los estudios técnicos individualizados realizados por las Coordinación

de Desarrollo Estudiantil y presentados a la consideración de la Comisión de Beneficios Socioeconómicos, a quien le corresponderá elevar los casos seleccionados ante la Dirección General de Integración Socioeducativa, la cual los presentará ante el Consejo Académico, instancia que considerará su presentación ante el Consejo Directivo, Órgano que tiene la atribución de aprobar estos beneficios.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo N° 28.- En cada Centro de Estudio y Creación Artística existirá una Comisión de Beneficios Socioeconómicos, integrada por dos profesores designados por la Coordinación Académica, un representante de la Coordinación de Control de Estudio, un vocero de los Estudiantes, el o la Trabajadora Social de la Coordinación de Desarrollo Estudiantil y su Coordinador(a).

Parágrafo Único: Para las ayudantías esta comisión deberá estar integrada por los miembros citados anteriormente y los supervisores de las Coordinaciones en las cuales se encuentren adscritos los estudiantes beneficiarios de este beneficio.

Artículo N° 29.- Son funciones de la Comisión de Beneficios Socioeconómicos las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa prevista en el presente reglamento.
- b) Considerar todas y cada una de las solicitudes recibidas.
- c) Recibir los recaudos académicos y socioeconómicos necesarios para la evaluación de los Beneficios Socioeconómicos y sugerir ante el Consejo Directivo su aprobación, renovación, pérdida, suspensión o terminación, con las observaciones pertinentes de cada caso
- d) Evaluar las solicitudes de beneficios socioeconómicos requeridas por los estudiantes y presentar un informe contentivo de las recomendaciones que considere pertinente.
- e) Realizar informes anuales sobre la ejecución del Programa de Beneficios Socioeconómicos y remitirlo a la Secretaría y a la Dirección de Planificación, así como

a la Dirección General de Integración Socioeducativa. Esta última deberá presentarlos ante los Consejos Académico y Directivo.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo N° 30.- El beneficiario deberá cumplir con las exigencias del plan de estudios de la carrera, en lo correspondiente a la aprobación de las unidades de crédito establecidas para el lapso académico y duración de la misma.

Artículo N° 31.- A fin de mantener los beneficios socioeconómicos, el estudiante deberá aprobar la totalidad de la carga académica inscrita y cursada, la cual no podrá ser menor que la establecida semestral o anualmente, según el plan de estudios de la carrera. En ningún caso, podrá mantenerse en el programa, un estudiante que sin motivo justificado, no apruebe la totalidad de la carga académica inscrita y cursada

Artículo N° 32.- En caso que el estudiante repruebe o retire una (1) o más asignaturas durante el período académico cursado, la Comisión de Beneficios Socioeconómicos analizará el caso, mediante el informe presentado por la Coordinación de Desarrollo Estudiantil, a fin de determinar en un (1) plazo máximo de un mes su permanencia en el programa.

Artículo N° 33.- Durante el transcurso de la carrera, sólo podrá considerarse un máximo de dos (2) excepciones al cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 32 del presente Reglamento, las cuales no podrán ser consecutivas.

Artículo N° 34.- Mostrar un comportamiento ético en función de los principios y valores establecidos por la universidad, especialmente los de tolerancia, disciplina, respeto, responsabilidad y solidaridad hacia los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo N° 35.- Sin menoscabo de sus obligaciones académicas, los beneficiarios, previa convocatoria de las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil, deberán participar en las actividades institucionales y de vinculación social que desarrolle la universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo N° 36.- Un Beneficio Socioeconómico será suspendido en los siguientes casos:

- a) Por falta de veracidad en la información suministrada por el estudiante.
- b) Por incumplimiento del presente Reglamento
- c) Ser beneficiario de otro convenio o beneficio económico similar contraído con otro organismo público o privado, para el mismo fin.
- d) Incumplir con los trámites para la renovación del beneficio socioeconómico, según lo establecido en el presente reglamento.
- e) Incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos de carga y rendimiento académico.
- f) Cuando el beneficiario sea objeto de medidas disciplinarias definitivas por parte de las autoridades de la Universidad.
- g) Cuando el estudiante se retire, no inscriba un período académico o pierda su inscripción en la Universidad. Se exceptúan los retiros temporales plenamente justificados, ante la Comisión de Beneficios Socioeconómicos.
- h) Por recibir remuneración por trabajos realizados sin la debida autorización de la Comisión de Beneficios Socioeconómicos.
- i) Por no culminar sus estudios en el lapso previsto en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- j) Cuando deje de asistir sin causa justificada a las entrevistas con el Trabajador Social
- k) No utilización del Beneficio Socioeconómico por dos meses consecutivos.
- l) Cambio favorable en la situación socioeconómica del beneficiario, según informe de la Unidad de Desarrollo Estudiantil correspondiente.
- m) Negativa del beneficiario a suministrar información exigida por las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil.

- n) Cuando renuncie voluntariamente al Beneficio Socioeconómico.
- o) Por abandono de los estudios.
- p) Por no colaborar con las actividades institucionales señaladas en el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo N° 37.- La suspensión del Beneficio Socioeconómico por las causas previstas en el artículo precedente, inhabilita al estudiante para optar a una nueva ayuda por el lapso que dure la medida de suspensión, salvo el literal a) por el cual se suspende la beca definitivamente y se procede a la apertura del expediente correspondiente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 38.- Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan sobre su interpretación serán resueltos por el Consejo Directivo.